

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 342 - 2009 - CE - PJ

Lima, 14 de octubre de 2009

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Ramiro Chunga Purizaca, Juez titular del Juzgado Especializado Penal de la Provincia y Distrito Judicial de Huancavelica, contra la Resolución Administrativa N° 326-2008-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 23 de diciembre de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 326-2008-CE-PJ que en fotocopia certificada obra de fojas 53 a 58, este Órgano de Gobierno dispuso reservar pronunciamiento respecto a la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor José Ramiro Chunga Purizaca, Juez titular del Juzgado Especializado Penal de la Provincia y Distrito Judicial de Huancavelica, hasta que se presente plaza vacante de Juez Especializado Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima;

Segundo: Al respecto, el magistrado recurrente interpone recurso de reconsideración a fin de que se revoque y se declare fundada su solicitud de traslado, argumentando que las peticiones deben ser respondidas por la autoridad de manera favorable o desfavorable, circunstancia que refiere que no se ha dado en su caso. De otro lado, indica que se encuentra acreditado que, hace más de dos años se le diagnosticó enfermedad coronaria, la misma que señala viene empeorando debido a que la ciudad de Huancavelica se ubica a 3,680 metros sobre el nivel del mar, hecho que por las propias labores de su función jurisdiccional lo obligan a desplazarse incluso a lugares de mayor altura dentro del aludido Distrito Judicial, lo que precisa pone en riesgo su vida, con la consecuente preocupación familiar; tanto más, si se considera que en la ciudad de Huancavelica no existe tratamiento en la especialidad de cardiología, motivo por el cual debe viajar constantemente a la ciudad de Lima para recibir la correspondiente atención médica. Finalmente, señala que su traslado hacia la ciudad de Lima, no afectará el servicio de justicia en el mencionado Distrito Judicial, puesto que la cobertura se hará efectiva de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos treinta y siete del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme a lo informado oportunamente por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica;



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 342 -2009-CE-PJ

Tercero: Este Órgano de Gobierno al expedir la resolución impugnada, en su considerando cuarto señaló que pese a no existir en la actualidad plazas vacantes para Juez Especializado Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima; teniendo en cuenta que el presente caso se sustenta en razones salud, derecho protegido constitucionalmente y por haberse acreditado la razón invocada por el magistrado recurrente, corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto. En esa dirección en su considerando quinto señala que "no obstante la verosimilitud respecto a las razones de salud expuestas por el magistrado José Ramiro Chunga Purizaca, actualmente no existe plaza vacante de Juez Especializado en lo Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima, por lo que es del caso reservar pronunciamiento en la presente solicitud de traslado, y disponer su traslado a la Corte Superior de Justicia de Lima, en la primera oportunidad que se produzca vacante en dicho Distrito Judicial"; en tal sentido, y conforme se advierte del análisis de ambos considerandos, la decisión de este Órgano de Gobierno es congruente en cuanto se ha reconocido que los hechos que sustentan la pretensión están acreditados;

Cuarto: Que siendo así, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de la petición formulada, tal como lo indica la impugnada en su considerando cuarto, el mismo que debe ser concreto y directo respecto de los hechos probados, conforme a lo preceptuado en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Quinto: En esa dirección, al haberse acreditado el delicado estado de salud del magistrado José Ramiro Chunga Purizaca, y desprendiéndose del Cuadro de Plazas Vacantes de Magistrados del Distrito Judicial de Lima, adjunto, que existe plaza vacante de Juez Especializado Penal, su petición deviene en fundada;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Ramiro Chunga Purizaca, Juez titular del Juzgado Especializado Penal de la Provincia y Distrito Judicial de Huancavelica,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 342 -2009-CE-PJ

contra la Resolución Administrativa N° 326-2008-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 23 de diciembre de 2008; en consecuencia, reformándola se declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud a una plaza vacante del mismo nivel y especialidad en el Distrito Judicial de Lima.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente Resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huancavelica y de Lima, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.




JAVIER VILLA STEIN


JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


ANTONIO PALARES PAREDES


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


HUGO SALAS ORTIZ